

Res. aprob. del Acuerdo suscrito en
fecha 29 de diciembre, 1978, entre
el Gobierno de la Rep. Dominicana
y el Consejo de Fundaciones Ame-
ricanas de Desarrollo "Solidario."

NOMBRE

35

NO:

27-4-79



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13012

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

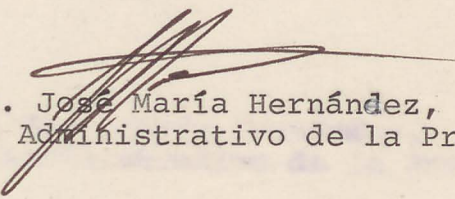
- 9 MAYO 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, ha sido promulgada en fecha 27 de abril del presente año, y registrada con el No.35.-

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13012

Santo Domingo de Guzmán, D. N.


- 9 MAYO 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, ha sido promulgada en fecha 27 de abril del presente año, y registrada con el No.35.-

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.

"AÑO DEL NIÑO"

Núm. 13012

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 9 MAYO 1979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, ha sido promulgada en fecha 27 de abril del presente año, y registrada con el No.35.-

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/fr.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000298

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de Abril de 1979.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

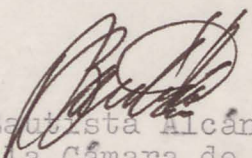
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00502, de fecha 17 de Abril de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el senado remito a usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy Atentamente le saluda.




Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpm/mc.-

000298

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de Abril de 1979.Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00502, de fecha 17 de Abril de 1979, mediante el cual después de haber sido aprobado por el senado remito a usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy Atentamente le saluda.

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpm/mc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de Abril 1979.-

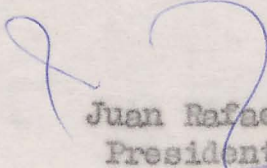
00502

Señor
Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, --
pláceme remitir a Usted para los fines Constitucionales, la Re-
solución Aprobatoria del Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciem-
bre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el
Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

Muy atentamente le saluda,


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS;

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Vicealmirante, RANON EMILIO JIMENEZ HIJO; y el CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, SOLIDARIOS, por su Secretario General LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ PICHARDO, por medio del cual ésta última establecerá con carácter permanente la Sede de su Secretaría General en la República Dominicana, con la finalidad de asegurar resultados positivos de los Programas que lleven a cabo en el País, así como de los que se están realizando en otros Países del Area; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, SOLIDARIOS.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, es una Institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el Caribe dirigidas a fortalecer y contribuir con Instituciones Nacionales dedicadas a fomentar el Desarrollo Socio-Económico de los grupos de bajos ingresos mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

QUE: A fin de alcanzar estos objetivos, el Consejo de Fundaciones

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 17 de Abril 1979

Y consta de 9 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el folio — del libro letra R

REGISTRADA AL No. 79

LEGISLATURA ord. DE 1979

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
 Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli-
 ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
 nas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

ASUNTO:

PAG. 2

nes Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, con Oficinas principales en la Avenida Lópe de Vega 44, en Santo Domingo, D. N., asociación no Gubernamental, sin fines de lucro, constituida por 13 Fundaciones Nacionales de Desarrollo de distintos Países de América Latina y el Caribe, establecida en 1974 bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana según la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y que cuenta con el apoyo económico de organizaciones como la Fundación Interamericana; Private Agencies Collaborating Together, PACT; El Banco Interamericano de Desarrollo, BID; La Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; Rockefeller Brothers Fund; El Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; así como con contribuciones anuales de sus Miembros, y es afiliada a PRIVATE AGENCIES COLLABORATING TOGETHER, -- PACT, es Programa Asociado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, y ha establecido Relaciones Generales de Cooperación con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, desea establecer con carácter permanente la Sede de su Secretaría General en la República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los Programas que se lleven a cabo en el País, así como los que se están llevando a cabo en otros países del Continente.

QUE: El Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento de la mencionada Secretaría General en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las Instituciones Internacionales similares.

QUE: Para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, en relación con el establecimiento de dicha Oficina.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 19 79

REGISTRADA AL No. 79

en el folio del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 9

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 17 de Abril 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
 Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli
 ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
 nas de Desarrollo, SOLIDARIOS. PAG. 3

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante el "GOBIERNO" representado por el Señor VICE-ALMIRANTE; - RAMON EMILIO JIMENEZ Hijo, M. de G., Secretario de Estado de Relaciones - Exteriores de una Parte, y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desa- - rrollo, SOLIDARIOS, denominado en adelante SOLIDARIOS, representado por el Sr. LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ PICHARDO; Secretario General de SOLIDA - RIOS, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo por otra Parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

El objetivo de la Secretaría General de SOLIDARIOS será servir como Centro para promover y coordinar en forma eficaces las actividades de SOLIDARIOS. Los objetivos de SOLIDARIOS serán a) Ejercer la representa- ción Multinacional de los Miembros cuando éstos actúen en conjunto, b) - Asistir y apoyar la labor individual y colectiva de sus Miembros, c) - - Coordinar programas conjuntos entre sus Miembros, d) Transmitir la info- ración necesaria para profundizar y mejorar el trabajo de sus miembros, - e) Fomentar la participación de los diferentes elementos que componen el Sector Privado en los esfuerzos de Desarrollo Social de los Países Latino- americanos, f) Actuar como catalizador de las Políticas de sus Miembros - en busca de una Filosofía común de Desarrollo, g) Administrar fondos para Programas de Desarrollo de sus Miembros y realizar todas las operaciones necesarias para tal fin.

ARTICULO II

Queda entendido entre las partes que SOLIDARIOS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales siempre e - será la única responsable, el Desarrollo y ejecución de los Programas a - que se obliga, de acuerdo a sus objetivos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.



1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 1979
 REGISTRADA AL No. 79
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 9
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 17 de Abril 1979
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
 Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli-
 ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
 nas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

ASUNTO:

PAG. 4

ARTICULO III

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana de la Independencia y libertad de acción que corresponden a las Instituciones Internacionales similares.

ARTICULO IV

SOLIDARIOS, así como sus Propiedades, Bienes y Haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

- a) Del pago de todo Impuesto, Derecho, Tasa o Contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los Impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los Contratos, Autorizaciones, Títulos y Documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los Inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.
- b) De Impuestos, Derechos, Tasas o Contribuciones respecto a los Artículos, Equipos, Maquinarias, Útiles de Oficina, Muebles y demás efectos Mobiliarios que sean importados para su uso, entendiéndose, sin embargo que los Artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el País si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

ARTICULO V

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones Oficiales, de franquicia Postal y Telégrafica así como de exención del pago de Impuestos sobre llamadas telefónicas de larga distancia.

ARTICULO VI

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO de... y el... de...

ARTICULO III

...

ARTICULO IV

...

...

...



1^{ra} LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 79
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de -9-
hojas escritas en márginas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 17 de 1979
Jefe de la Oficina del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
 Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli-
 ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America--
 nas de Desarrollo, SOLIDARIOS. PAG. 5

A la Oficina de SOLIDARIOS y a sus Funcionarios Extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un Automóvil cada Cuatro Años, entendiéndose que estos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines los Funcionarios con el disfrute de estas -- exenciones no podrán pasar de tres.

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derechos e impuestos, pudiendo importar otro Vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO VII

En caso de daños sufridos por un Vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en sureemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el -- plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO VIII

Los Funcionarios de la Oficina de SOLIDARIOS que no sean na--
 cionales de la República Dominicana:

- a) Recibirán tanto ellos como sus Esposas y sus Familiares de pendientes, todas las facilidades compatibles con la Ley -- en materia de inmigración, sobre entrada y salida.
- b) Podrán importar y exportar en franquicia sus Muebles y -- efectos personales por una sola vez.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
 Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli-
 ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
 nas de Desarrollo, SOLIDARIOS. PAG. 6

c) Estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO IX

El Secretario General de SOLIDARIOS o su Representante debida-
 mente autorizado, comunicará al Gobierno los Nombres de los Funcionarios
 y demás Miembros del Personal en la República Dominicana a quienes corres-
 pondan los beneficios enumerados en los Artículos VI, VII y VIII.

ARTICULO X

SOLIDARIOS cooperará con las Autoridades competentes del País,
 poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuer-
 do a la Ley, para facilitar la Administración adecuada de la Justicia, -
 velar por el cumplimiento de las ordenanzas de Policía y evitar que - -
 ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuer-
 do.

ARTICULO XI

SOLIDARIOS tomará las medidas que sean necesarias para cooperar
 a la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originan en Contratos u otras cuestio-
 nes de derecho privado en que sea parte la Oficina; y
- b) Las disputas en que sea parte cualquier Funcionario de la
 Oficina.

ARTICULO XII

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli
ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
nas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

PAG. 7

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpreta
da como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad
para los intereses del Gobierno.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del
Gobierno y SOLIDARIOS.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso
Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10
de la Constitución de la República, y entrará en vigor a partir de dicha
aprobación y publicación.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo
dando aviso por escrito a la otra, con SEIS MESES de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para
hacerlo, firman el "PRESENTE ACUERDO".

HECHO en Santo Domingo, D. N., a los VEINTE Y NUEVE días del -
Mes de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Ocho, en Dos Originales --
cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los
Firmantes.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

ARTICULO I

ARTICULO II

ARTICULO III

LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 79
del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de -4-
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Septiembre 1979

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli
ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
nas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

ASUNTO:

PAG. 8

SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ
PICHARDO,
Secretario General de Solidarios.-

DE

"CERTIFICACION"

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Depar
tamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones --
Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme al -
texto original del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana
y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, Solidarios, suscri
to en fecha 29 de Diciembre de 1978, que se encuentra depositado en los
Archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.-

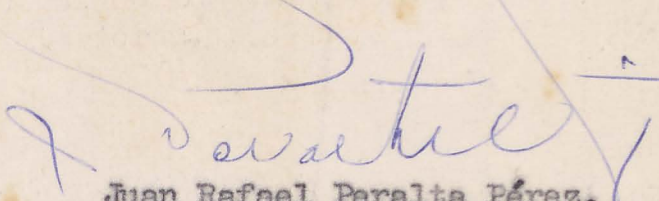
CONGRESO NACIONAL

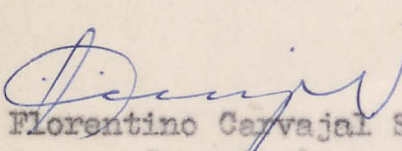
Res. Aprob. del Acuerdo suscrito en fecha 29 de -
Diciembre de 1978, entre el Gobierno de la Repúbli
ca Dominicana y el Consejo de Fundaciones America-
nas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

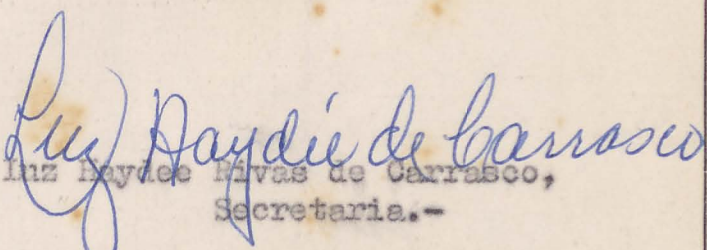
ASUNTO:

PAG. 9

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú
blica Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil nove
cientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116 de la Restau
ración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.-


Luz Haydee Nivas de Carrasco,
Secretaria.-

REGISTRADA AL NO. 111

en el tomo

No. 111 de los tomos de la Ley de notaría

y consta en el tomo 111 de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría

de la Ley de notaría



Leído en Sesión
día 17 de Mayo 1979
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION AL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, - SOLIDARIOS.-

Siendo las 9 horas de la mañana del día 10 de Abril del año 1979, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores se reunió en el Despacho del ~~Senado~~ Presidente del Senado, a fin de conocer el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, Solidarios, institución sin fines de lucro que mantiene en America Latina y el Caribe, tendente a someter el desarrollo económico de los grupos de bajos ingresos económicos mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

--2--

Esta institución en nuestra capital, tiene su sede principal en la Av. Lope de Vega #44, - además, está formada por 13 fundaciones en distintos países de America Latina, la cual, fué establecida en 1974 bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana, según la Ley #520 sobre asociaciones que no tienen por objeto be neficios pecunarios y cuenta con el apoyo de la Fundación Interamericana; Private Collaborating Together, PACT; el Banco Interamericano de Desarrollo, BID; la Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; Rockefeller Brothers Fund; el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; así como contribuciones anuales de sus miembros, y es afiliada a Private Agencies Collaborating Together, PACT, es programa Asociado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, y - -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

--3--

ha establecido Relaciones Generales de Cooperación con la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos.

En ese orden de ideas y principalmente, la fundación de referencia desea establecer con caracter permanente la sede de su Secretaria General en la República Dominicana para asegurarse el cumplimiento de los programas que se llevan a cabo en la República Dominicana, así como los que se están llevando a cabo en otros países del continente.

Por los motivos expuestos, ^{recomiendo} recomiendo al Pleno Senatorial que apruebe el aludido acuerdo.

Por tales circunstancias, recomendamos que sea incluido en el Orden del Dia.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

--4--

POR LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

V. O. Valenzuela de los S.
Victor O. Valenzuela de los S.
Presidente

Alfonso Canto Dinzey
Alfonso Canto Dinzey,
Vice-Presidente

Manuel Rodríguez Fernández
Manuel Rodríguez Fernández,
Secretario

Luz Haydee Rivas de C.
Luz Haydee Rivas de C.
Vocal

Elias Sarrat Eder
Elias Sarrat Eder,
Vocal

Rafael Castro Garcia
Rafael Castro Garcia,
Vocal

Oberto González Minaya
Oberto González Minaya,
Vocal

Victor González Berges
Victor González Berges,
Vocal

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de Abril 1979.-

00503

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Señor Presidente de
la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Mensaje No.4591, -
de fecha 20 de Febrero 1979, adjunto al cual remitió al Senado
el Acuerdo suscrito en fecha 29 de Diciembre de 1978, entre el
Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones
Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS.

Pláceme participarle que el Senado en sesión
de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referi-
do Acuerdo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines
Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta considera-
ción y estima, saluda a usted muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



c.p.

Comisiones de;
Finanzas y
Relaciones Ext.



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Lido en Sesión
del 21-2-79
Aprobado en
Unica Sesión.
17-4-79

Núm.

4591

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 FEB. 1979

Al
Presidente del
Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, para fines de ratificación, el Acuerdo firmado en la ciudad de Santo Domingo el 29 de diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el Caribe, dirigidas a fortalecer y colaborar con instituciones nacionales dedicadas a fomentar el desarrollo socio-económico de los grupos de bajos ingresos, mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

Mediante el citado Acuerdo la referida organización privada internacional, establecerá con carácter permanente la sede -

./



Antonio Guzmán
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4591

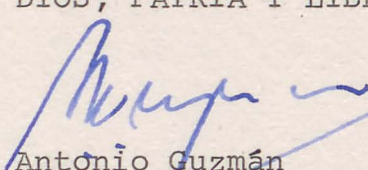
.2

de su Secretaría General en la República Dominicana, con la finalidad de asegurar resultados positivos de los programas que lleven a cabo en el país así como de los que se están realizando en otros países del área.

El Acuerdo que someto a consideración de los señores legisladores, define las modalidades de cooperación entre las partes contratantes y determina las condiciones, facilidades, exenciones y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana concede al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, y a sus funcionarios que no sean dominicanos, las cuales son fundamentalmente iguales a las que el Gobierno Nacional ha concedido a otros organismos internacionales similares.

Espero pues, que los señores legisladores ponderando los objetivos del Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, y sobre todo, la naturaleza y propósitos de los programas que implementará en el país, orientados a la promoción y desarrollo de los grupos de menores ingresos, impartan al presente Acuerdo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán



Antonio Gurmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

4591

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 FEB. 1979

Al
Presidente del
Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, para fines de ratificación, el Acuerdo firmado en la ciudad de Santo Domingo el 29 de diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el Caribe, dirigidas a fortalecer y colaborar con instituciones nacionales dedicadas a fomentar el desarrollo socio-económico de los grupos de bajos ingresos, mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

Mediante el citado Acuerdo la referida organización privada internacional, establecerá con carácter permanente la sede -



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4591

.2

de su Secretaría General en la República Dominicana, con la finalidad de asegurar resultados positivos de los programas que lleven a cabo en el país así como de los que se están realizando en otros países del área.

El Acuerdo que someto a consideración de los señores legisladores, define las modalidades de cooperación entre las partes contratantes y determina las condiciones, facilidades, exenciones y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana concede al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, y a sus funcionarios que no sean dominicanos, las cuales son fundamentalmente iguales a las que el Gobierno Nacional ha concedido a otros organismos internacionales similares.

Espero pues, que los señores legisladores ponderando los objetivos del Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, y sobre todo, la naturaleza y propósitos de los programas que implementará en el país, orientados a la promoción y desarrollo de los grupos de menores ingresos, impartan al presente Acuerdo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y EL CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, SOLIDARIOS.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, es una institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el Caribe dirigidas a fortalecer y contribuir con instituciones nacionales dedicadas a fomentar el desarrollo socio-económico de los grupos de bajos ingresos mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

QUE: a fin de alcanzar estos objetivos, el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, con oficinas principales en la Avenida Lope de Vega 44, en Santo Domingo, D. N. asociación no gubernamental, sin fines de lucro, constituida por 13 fundaciones nacionales de desarrollo de distintos países de América Latina y el Caribe, establecida en 1974 bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana según la Ley N°520 sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y que cuenta con el apoyo económico de organizaciones como la Fundación Interamericana; Private Agencies Collaborating Together, PACT; el Banco Interamericano de Desarrollo, BID; la Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; Rockefeller Brothers Fund; el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; así como con contribuciones anuales de sus miembros, y es afiliada a Private Agencies Collaborating Together, PACT, es Programa Asociado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, y ha establecido Relaciones Generales de Cooperación con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, desea establecer con carácter permanente la sede de su Secretaría General en la República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los programas que se lleven a cabo en el país, así como los que se están llevando a cabo en otros países del continente.

QUE: el Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

to de la mencionada Secretaría General en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las instituciones internacionales similares.

QUE: para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, en relación con el establecimiento de dicha oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante el "Gobierno" representado por el Señor Vice-Almirante, Ramón Emilio Jiménez Hijo, M. de G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de una parte, y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, denominado en adelante SOLIDARIOS, representado por el Sr. Lic. Enrique Antonio Fernández Pichardo, Secretario General de SOLIDARIOS, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

El objetivo de la Secretaría General de SOLIDARIOS será servir como centro para promover y coordinar en forma eficaz las actividades de SOLIDARIOS. Los objetivos de SOLIDARIOS serán a) ejercer la representación multinacional de los miembros cuando éstos actúen en conjunto, b) asistir y apoyar la labor individual y colectiva de sus miembros, c) coordinar programas conjuntos entre sus miembros, d) transmitir la información necesaria para profundizar y mejorar el trabajo de sus miembros, e) fomentar la participación de los diferentes elementos que componen el sector privado en los esfuerzos de desarrollo social de los países latinoamericanos, f) actuar como catalizador de las políticas de sus miembros en busca de una filosofía común de desarrollo, g) administrar fondos para programas de desarrollo de sus miembros y realizar todas las operaciones necesarias para tal fin.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ARTICULO II

Queda entendido entre las partes que SOLIDARIOS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales siempre será la única responsable, el desarrollo y ejecución de los programas a que se obliga, de acuerdo a sus objetivos.

ARTICULO III

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana de la independencia y libertad de acción que corresponden a las instituciones internacionales similares.

ARTICULO IV

SOLIDARIOS, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

a) Del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos y documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiriera para sus fines. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.

b) De impuestos, derechos, tasas o contribuciones respecto a los artículos, equipos, maquinarias, útiles de oficina, muebles y demás efectos mobiliarios que sean importados para su uso, entendiéndose, sin embargo que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ARTICULO V

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de franquicia postal y telegráfica así como de exención del pago de impuestos sobre llamadas telefónicas de larga distancia.

ARTICULO VI

A la Oficina de SOLIDARIOS y a sus funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil cada cuatro años, entendiéndose que estos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines los funcionarios extranjeros con el disfrute de estas exenciones no podrán pasar de tres.

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derechos e impuestos, pudiendo importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO VII

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su remplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO VIII

Los funcionarios de la Oficina de SOLIDARIOS que no sean nacionales de la República Dominicana:

a) Recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración, sobre entrada y salida.



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- b) Podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez.
- c) Estarán exentos del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO IX

El Secretario General de SOLIDARIOS o su Representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos VI, VII y VIII.

ARTICULO X

SOLIDARIOS cooperará con las autoridades competentes del país, poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo a la Ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XI

SOLIDARIOS tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina.

ARTICULO XII

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

ARTICULO XIII

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y SOLIDARIOS.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para hacerlo, firman el PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN Santo Domingo, D. N. a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en dos originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ
PICHARDO,
Secretario General de Solidarios.



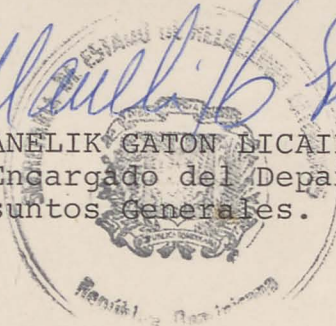
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

C E R T I F I C A C I O N

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme al texto original del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, Solidarios, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1978, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.



Santo Domingo, D. N.
7 de febrero de 1979.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, SOLIDARIOS.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, es una institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el Caribe dirigidas a fortalecer y contribuir con instituciones nacionales dedicadas a fomentar el desarrollo socio-económico de los grupos de bajos ingresos mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

QUE: a fin de alcanzar estos objetivos, el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, con oficinas principales en la Avenida Lope de Vega 44, en Santo Domingo, D. N. asociación no gubernamental, sin fines de lucro, constituida por 13 fundaciones nacionales de desarrollo de distintos países de América Latina y el Caribe, establecida en 1974 bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana según la Ley N°520 sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y que cuenta con el apoyo económico de organizaciones como la Fundación Interamericana; Private Agencies Collaborating Together, PACT; el Banco Interamericano de Desarrollo, BID; la Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; Rockefeller Brothers Fund; el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; así como con contribuciones anuales de sus miembros, y es afiliada a Private Agencies Collaborating Together, PACT, es Programa Asociado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, y ha establecido Relaciones Generales de Cooperación con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, desea establecer con carácter permanente la sede de su Secretaría General en la República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los programas que se lleven a cabo en el país, así como los que se están llevando a cabo en otros países del continente.

QUE: el Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento

to de la mencionada Secretaría General en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las instituciones internacionales similares.

QUE: para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, en relación con el establecimiento de dicha oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante el "Gobierno" representado por el Señor Vicealmirante, Ramón Emilio Jiménez Hijo, M. de G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de una parte, y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, denominado en adelante SOLIDARIOS, representado por el Sr. Lic. Enrique Antonio Fernández Pichardo, Secretario General de SOLIDARIOS, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo por otra parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

ARTICULO I

El objetivo de la Secretaría General de SOLIDARIOS será servir como centro para promover y coordinar en forma eficaz las actividades de SOLIDARIOS. LOS objetivos de SOLIDARIOS serán a) ejercer la representación multinacional de los miembros cuando éstos actúen en conjunto, b) asistir y apoyar la labor individual y colectiva de sus miembros, c) coordinar programas conjuntos entre sus miembros, d) transmitir la información necesaria para profundizar y mejorar el trabajo de sus miembros, e) fomentar la participación de los diferentes elementos que componen el sector privado en los esfuerzos de desarrollo social de los países latinoamericanos, f) actuar como catalizador de las políticas de sus miembros en busca de una filosofía común de desarrollo, g) administrar fondos para programas de desarrollo de sus miembros y realizar todas las operaciones necesarias para tal fin.

ARTICULO II

Queda entendido entre las partes que SOLIDARIOS se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales siempre será la única responsable, el desarrollo y ejecución de los programas a que se obliga, de acuerdo a sus objetivos.

ARTICULO III

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana de la independencia y libertad de acción que corresponden a las instituciones internacionales similares.

ARTICULO IV

SOLIDARIOS, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

a) Del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos y documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiriera para sus fines. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.

b) De impuestos, derechos, tasas o contribuciones respecto a los artículos, equipos, maquinarias, útiles de oficina, muebles y demás efectos mobiliarios que sean importados para su uso, entendiéndose, sin embargo que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

ARTICULO V

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de franquicia postal y telegráfica así como de exención del pago de impuestos sobre llamadas telefónicas de larga distancia. }

ARTICULO VI

A la Oficina de SOLIDARIOS y a sus funcionarios extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil cada cuatro años, entendiéndose que estos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción. }

Para estos fines los funcionarios extranjeros con el disfrute de estas exenciones no podrán pasar de tres. }

Transcurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derechos e impuestos, pudiendo importar otro vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO VII

En caso de daños sufridos por un vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su remplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO VIII

Los funcionarios de la Oficina de SOLIDARIOS que no sean nacionales de la República Dominicana: }

a) Recibirán tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración, sobre entrada y salida.

- b) Podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez.
- c) Estarán exentos del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO IX

El Secretario General de SOLIDARIOS o su Representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos VI, VII y VIII.

ARTICULO X

SOLIDARIOS cooperará con las autoridades competentes del país, poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo a la Ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XI

SOLIDARIOS tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originan en contratos u obras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y
- b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina.

ARTICULO XII

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y SOLIDARIOS.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con seis meses de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para hacerlo, firman el PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN Santo Domingo, D. N. a los veinte y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en dos originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los firmantes.

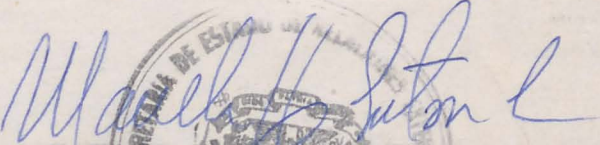
SR. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

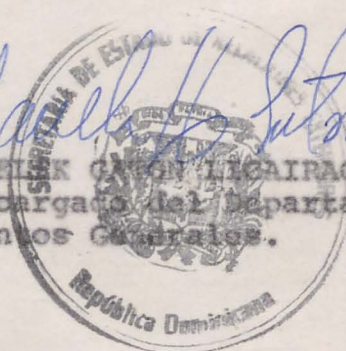
LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ
PICHARDO,
Secretario General de Solidarios.

DE

CERTIFICACION

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme al texto original del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, Solidarios, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1978, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.


DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.



Santo Domingo, D. N.
7 de febrero de 1979.